



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN

### REANUDACIÓN Y REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS

En nuestra última Guía de preguntas y respuestas frecuentes en el ámbito jurídico realizadas por las entidades locales de Navarra de fecha 30 de mayo de 2020 ya apuntábamos (en la pregunta 29) que considerábamos como día de reinicio del cómputo de los plazos de los recursos administrativos el día **1 de junio** si bien advertíamos de que esta cuestión (el día concreto del comienzo del reinicio del plazo del recurso) estaba siendo objeto de diversas interpretaciones jurídicas, por lo que podría ser objeto de revisión con posterioridad.

Ha de señalarse que en relación con este tema se ha pronunciado la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a través de la Instrucción de 28 de mayo de 2020, y, así mismo, la Abogacía del Estado (Ref.: A.G. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO 3/20 (R- 11/2020)

Ambos organismos refrendan el criterio manifestado por este **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES**, tanto en relación con la reanudación como con el reinicio de los plazos administrativos.

De lo señalado por la Abogacía del Estado destacamos lo siguiente:

- El cómputo de los plazos de la mayor parte de los procedimientos administrativos que se han suspendido durante la vigencia del estado de alarma se reanudará con efectos de 1 de junio de 2020 (siempre que no se haya aprobado durante el estado de alarma una norma con rango de ley que establezca expresamente el reinicio del cómputo de los plazos de ese concreto procedimiento).
- La reanudación es pues el 1 de junio y no cuando finalice el estado de alarma.
- En la reanudación de plazos suspendidos, los días que resten en un plazo señalado en meses se han de contar como días hábiles.



- El cómputo de los plazos de los procedimientos de recursos administrativos y los procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan y que se hubieran suspendido durante la vigencia del estado de alarma **se reiniciarán** a partir del 1 de junio de 2020, es decir, volverán a contarse los plazos desde el principio, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación del acto o resolución impugnada, por existir una norma con rango de ley (la disposición adicional octava, apartado 1, del Real Decreto-ley 11/2020), que así lo prevé.
- Se exceptúan de la regla anterior los plazos para la interposición de recurso especial en materia de contratación a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, introducido por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2020, que no se consideran suspendidos y continúan computándose en los términos establecidos en la legislación de contratos públicos.
- El plazo de un mes para la interposición de los recursos de alzada y reposición (artículos 122.1 y 124.1 de la LPACAP, respectivamente), y por analogía del recurso de alzada foral ante el Tribunal Administrativo de Navarra comenzará a computarse íntegramente (se reiniciará) desde el 1 de junio de 2020.
- El artículo 9 del Real Decreto 537/2020 contiene una regla especial con arreglo a la cual a las 0:00 horas del día 1 de junio de 2020 se reanuda (o, en su caso, se reinicia) el cómputo de los plazos administrativos suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, sin que resulte aplicable la regla general del artículo 30.3 de la LPACAP, ni proceda, en consecuencia, atender, como día inicial, al día siguiente al 1 de junio de 2020.

Pamplona, 7 de junio de 2020



CSV: **DB0903223306F1B5**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-06-08 08:41:07